

LA LEY Nº 19.886 - LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS, en su Artículo 1º.- señala “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado. Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1º de la ley Nº18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley”.

Por otra parte la Ley 18.575 LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, en su Artículo 1º.- señala “El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes. La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”.

Del análisis de lo anterior, se deduce que el Marco Regulatorio del **Mercado Público** fue diseñado como una herramienta para el Estado, en la cual se transan productos y servicios requeridos por los **organismos públicos** y es la plataforma donde los proveedores del Estado pueden ofertar a las diferentes licitaciones que se disponen.

En nuestro caso como Corporación Municipal para la Educación Salud y Atención al Menor, nuestro origen es de Derecho Privado, por lo tanto la Ley vigente nos excluye de su acción.